

CIRCULAR NO. 02 XXII CGR STUNAM, 2026-2028.



**A LOS COLEGIOS ELECTORALES LOCALES,
REPRESENTANTES DE PLANILLA,
Y A LA MEMBRESÍA EN GENERAL
DEL STUNAM.**

P R E S E N T E.

La Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el marco del proceso electoral para la elección de Delegados al XXII Consejo General de Representantes del STUNAM para el periodo 2026–2028, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70, incisos e) y f), así como por el artículo 83 del Estatuto del STUNAM; en correlación con la Base Tercera, numeral 23, de la Convocatoria para la elección de Delegados al XXII Consejo General de Representantes; así como en observancia de los principios previstos en el artículo 371, fracción IX, de la Ley Federal del Trabajo, emite el presente criterio de observancia general para el adecuado desarrollo de la jornada electoral.

Lo anterior, en atención a las diversas consultas formuladas por distintos Colegios Electorales Locales respecto del uso de teléfonos celulares, cámaras fotográficas o cualquier otro dispositivo electrónico susceptible de capturar imágenes o grabaciones durante el desarrollo de la jornada electoral y, particularmente, durante el acto de emisión del sufragio.

Al respecto, el artículo 83 del Estatuto del STUNAM establece que los procesos electorales sindicales deberán realizarse mediante voto personal, libre, secreto, directo, universal y en urna. En el mismo sentido, la Base Tercera, numeral 23, de la Convocatoria para la elección de Delegados al XXII Consejo General de Representantes dispone que el proceso de elección se llevará a cabo mediante voto personal, libre, secreto, directo, universal y en urna, estableciendo además que el Colegio Electoral anulará el voto cuando el afiliado muestre el sentido de su elección en la boleta electoral, al considerarse voto abierto.

Asimismo, el artículo 371, fracción IX, de la Ley Federal del Trabajo prevé que los procedimientos de elección sindical deberán realizarse mediante voto personal, libre,

CIRCULAR NO. 02 XXII CGR STUNAM, 2026-2028.



directo y secreto, constituyendo ello uno de los principios fundamentales de democracia sindical y libertad del sufragio.

En consecuencia, atendiendo a una interpretación sistemática y funcional de las disposiciones estatutarias, de la Convocatoria y de la legislación laboral aplicable, esta Comisión considera que el uso de teléfonos celulares, cámaras fotográficas, dispositivos de grabación o cualquier otro medio tecnológico capaz de capturar o reproducir imágenes del sentido del voto durante el desarrollo de la jornada electoral y dentro del espacio destinado a la recepción del sufragio, resulta contrario a los principios de secrecía, libertad y autenticidad del voto, en tanto podría constituir un mecanismo de acreditación, presión, coacción o control indebido sobre la voluntad de las personas electoras.

Por tanto, y con el objeto de salvaguardar la secrecía del sufragio y garantizar condiciones de legalidad, certeza y libertad durante el desarrollo del proceso electoral, esta Comisión determina el siguiente:

CRITERIO

PRIMERO. Durante el desarrollo de la jornada electoral y dentro del espacio destinado a la recepción y emisión del sufragio, incluyendo la casilla electoral, el área de registro, las urnas y las mamparas de votación, queda prohibido el uso de teléfonos celulares, cámaras fotográficas, dispositivos de grabación o cualquier otro medio electrónico susceptible de capturar imágenes, audio o video relacionados con el sentido del voto.

SEGUNDO. Los Colegios Electorales Locales deberán adoptar las medidas necesarias para informar oportunamente a la membresía respecto del presente criterio, así como vigilar su observancia durante toda la jornada electoral.

TERCERO. En caso de que alguna persona electora exhiba, fotografíe, grabe o haga público el sentido de su voto durante el acto de sufragio, el Colegio Electoral podrá considerar dicha conducta como voto abierto, procediendo conforme a lo previsto en la Base Tercera, numeral 23, de la Convocatoria, debiendo levantar, en su caso, el acta circunstanciada correspondiente para los efectos conducentes.

**CIRCULAR NO. 02
XXII CGR STUNAM,
2026-2028.**



CUARTO. El presente criterio se emite con carácter preventivo y orientador, en ejercicio de las facultades conferidas a esta Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización para vigilar los procesos electorales, orientar a los Colegios Electorales y resolver las incidencias y conflictos que se susciten con motivo del proceso electoral en curso.

Sin otro particular, se exhorta a toda la membresía sindical, representantes de planilla y Colegios Electorales a conducirse con apego a los principios de legalidad, democracia sindical, respeto mutuo y más amplia participación de las personas trabajadoras.

**“UNIDOS VENCEREMOS”
ATENTAMENTE
COMISIÓN AUTÓNOMA DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DEL STUNAM
CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE MAYO DE 2026.**


**C. JUAN JESÚS PALOMERES GONZÁLEZ
PRESIDENTE.**


**C. LUIS ENRIQUE ROJAS CEDILLO.
SECRETARIO.**


**C. IVAN SAMUEL PÉREZ ESPINOZA.
VOCAL**